

Art. 3.— La obligación de contribuir nace en el momento de formularse la solicitud de la preceptiva licencia, o desde que se realice o ejecute cualquier instalación, construcción u obra, aún sin haberla obtenido.

Art. 4.— El sujeto pasivo de la tasa es toda persona natural o jurídica beneficiaria de la concesión de la licencia.

Art. 5.— Está obligados al pago las personas naturales o jurídicas solicitantes de la preceptiva licencia y los ejecutantes de las instalaciones, construcciones u obras, cuando se hubiera procedido sin la preceptiva licencia.

Art. 6.— En todo caso, serán sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras.

Art. 7.— Responden solidariamente con los sujetos pasivos los propietarios o poseedores, así como los arrendatarios, en su caso, de los inmuebles en los que se realicen las instalaciones, construcciones u obras, siempre que unas y otras hayan sido llevadas a cabo con su conformidad expresa o tácita y sin abuso de derecho.

Art. 8.— Se tomará como base de la presente exacción, en general, el coste real y efectivo de la obra, construcción o instalación, con las siguientes excepciones.

a) En las obras de demolición, la cantidad de metros cuadrados en cada planta o plantas a demoler.

b) En los movimientos de tierras como consecuencia del vaciado o relleno de solares, los metros cúbicos de tierra a remover.

c) En las parcelaciones, reparcelaciones, agrupaciones o segregaciones, la superficie expresada en metros cuadrados objeto de tales operaciones.

d) En las demarcaciones de alineaciones y rasantes, los metros lineales de fachada o fachadas del inmueble sujeto a tales operaciones.

e) En las autorizaciones para ocupar, habitar o alquilar viviendas o locales de cualquier clase, sean cubiertos o descubiertos, la capacidad en metros cuadrados.

f) En las prórrogas de expedientes ya liquidados por la presente Ordenanza, la cuota satisfecha en el expediente originario corregido por los módulos de coste de obra vigente en cada momento.

g) En las obras menores, la unidad de obra.

h) En las colocaciones de muestras comerciales, la unidad de muestra.

i) En los cerramientos de solares, los metros lineales de valla, cualquiera que sea la naturaleza de la misma.

j) En los cambios de uso, la superficie objeto del cambio, medida en metros cuadrados.

k) En la corta de árboles, la unidad natural.

Art. 9.— Para la determinación de la base se tendrá en cuenta, en aquellos supuestos en que la misma esté en función del coste real de las obras, construcciones o instalaciones, el presupuesto presentado por los interesados, incluidos en el mismo los honorarios de redacción del Proyecto y dirección de obra, siempre que el mismo hubiese sido visado por el Colegio oficial respectivo. En otro caso, será determinado por los técnicos de la Entidad Local Menor en atención a las obras, construcciones o instalaciones objeto de licencia. Todo ello se entenderá sin perjuicio de la comprobación para la práctica de la liquidación definitiva, a la vista de las obras efectivamente realizadas y del importe de las mismas.

Art. 10.— Se considerarán obras menores:

a) Las que no afecten a la estructura, muros de carga, escaleras, ascensores, fachadas y otros elementos esenciales de la construcción.

b) Las obras e instalaciones que se realicen en el interior de los locales que no sean viviendas y cuyo presupuesto no exceda de 1.000.000 de pesetas.

c) Cualesquiera otras que consideren como tales los correspondientes acuerdos de la Entidad local Menor.

Art. 11.— En las licencias de primera ocupación de viviendas y locales, la base de gravamen será la unidad de los mismos. A estos efectos se entenderá por superficie de los mismos la útil.

Art. 12.— Las tarifas a aplicar por cada licencia que deba expedirse serán las siguientes:

1. Instalaciones, construcciones y obras.

Por cada construcción, instalación u obra de nueva planta o reforma interior o reconstrucción, de ampliación o mejora de las existentes, destinándose a vivienda, local comercial o industrial o cualquier otro uso, se devengará una tasa del dos por ciento del presupuesto de la obra.

2. Obras de demolición.

Por cada metro cuadrado en cada planta o plantas, treinta pesetas.

3. Movimiento de tierras.

Por el vaciado, desmonte, relleno de solares o cualquier otro movimiento de tierras, por cada metro cúbico, cien pesetas.

4. Parcelaciones.

En las licencias sobre parcelaciones, reparcelaciones, agrupaciones o segregaciones, por cada metro cuadrado, cincuenta pesetas.

5. Demarcación de alineaciones y rasantes.

Por la prestación del servicio de tira de cuerda, por cada metro lineal, cincuenta pesetas.

6. Licencias de primera ocupación.

Por cada metro cuadrado, diez pesetas.

7. Prórrogas de expedientes.

Las prórrogas de licencias que se concedan devengarán las siguientes tarifas, que se girarán sobre las cuotas devengadas en la licencia original, incrementada en los módulos de obra vigentes en cada momento, según la siguiente escala:

a) Primera prórroga: el 30%

b) Segunda prórroga: el 50%

c) Tercera prórroga: el 75%

8. Obras menores.

Las obras menores devengarán una tarifa equivalente al dos por ciento del presupuesto de ejecución de las mismas. Se establece una cuota mínima, cualquiera que sea el presupuesto de ejecución de dichas obras, por importe de mil pesetas.

9. Colocación de muestras comerciales.

La colocación de muestras comerciales devengará, por cada una, cinco mil pesetas.

10. Cerramiento de solares.

Por cada metro lineal, cincuenta pesetas.

11. Corta de árboles.

Por cada árbol cortado, quinientas pesetas.

12. Cambio de uso.

Por cada metro cuadrado, diez pesetas.

Art. 13.— Estarán exentos el Estado, la Comunidad Autónoma de La Rioja y cualquier Mancomunidad u otra Entidad de la que forme parte esta Entidad Local Menor por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicación que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacionales. Salvo estos supuestos, no se admitirá en materia de tasas beneficio tributario alguno.

Art. 14.— En tanto no sea notificado al interesado el acuerdo municipal sobre concesión de licencia, podrá este renunciar expresamente a ella, quedando entonces reducida la tasa a un 20 por 100 de lo que le correspondría pagar de haberse concedido dicha licencia.

Art. 15.— Todas las licencias que se concedan llevarán fijado un plazo para la terminación de las obras. En los proyectos en que no figure específicamente el plazo de ejecución, este se entenderá de tres meses para las obras menores, colocación de carteles en vía pública y corta de árboles, y de doce meses para las restantes.

Art. 16.— Si las obras no estuviesen terminadas en la fecha de vencimiento del plazo establecido, las licencias concedidas se entenderán caducadas, a menos que anticipadamente se solicite y obtenga la prórroga reglamentaria. Las prórrogas que se concedan llevarán igualmente fijado un plazo que, como máximo, será el de la licencia originaria.

Art. 17.— Cuando las obras no se inicien dentro del plazo de seis meses, se considerará la licencia concedida para las mismas caducada, y si las obras se iniciaran con posterioridad a la caducidad, darán lugar a un nuevo pago de derechos. Asimismo, si la ejecución de las obras se paralizara por plazo superior a los seis meses, se considerará caducada la licencia concedida, y antes de reiniciar las obras será obligatorio el nuevo pago de derechos.

Art. 18.— La caducidad o denegación expresa de las licencias no da derecho a su titular a obtener devolución alguna de la tasa ingresada, salvo que la denegación fuera por hecho imputable a la administración de la Entidad Local Menor.

Art. 19.— La exacción se considerará devengada cuando nazca la obligación de contribuir, a tenor de lo establecido en el art. 4 de esta Ordenanza.

Art. 20.— La solicitud podrá ser formulada por el interesado o por el contratista de la obra, pero deberá hacerse constar el nombre y domicilio del propietario del inmueble, del arrendatario del mismo cuando las obras se realicen por cuenta o interés de este, así como la expresa conformidad o autorización del propietario.

Art. 21.— Las solicitudes para obras de nueva planta o reforma esencial de construcciones existentes deberán ir suscritas por el ejecutor de las obras y por el técnico director de las mismas, acompañadas de los correspondientes planos, proyecto, memoria y presupuestos totales, visados por el Colegio Oficial correspondiente.

Art. 22.— Si después de formulada la solicitud de licencia se modificase el proyecto, deberá ponerse en conocimiento de la Entidad Local Menor, acompañando el nuevo presupuesto reformado y, en su caso, planos, memoria y mediciones de la modificación.

Art. 23.— Las personas interesadas en la concesión de exenciones o bonificaciones lo instarán de la Entidad Local Menor al tiempo de solicitar la licencia, acreditando suficientemente las circunstancias que le dan derecho a su obtención, así como la legislación que establece unas y otras.

Art. 24.— La placa en donde conste la licencia y las cartas de pago, o fotocopias de una y otras, obrarán en el lugar de las obras mientras éstas duren, para poder ser exhibidas a requerimiento de los agentes de la autoridad de la Entidad Local Menor, quienes en ningún caso podrán retirarlas.

Art. 25.— En las solicitudes de licencias para construcciones, instalaciones y obras de nueva planta, deberá hacerse constar que el solar se halla expedito y sin edificación que impida la construcción por lo que, en caso contrario, habrá de solicitarse previamente o simultáneamente licencia de demolición de las construcciones existentes, excavación, desmonte o la que fuera procedente. En estas obras, la fachada y demás elementos quedarán afectos y deberán soportar los servicios de alumbrado y demás públicos que instale la Entidad Local.

Art. 26.— Asimismo será previa a la licencia de construcción la solicitud de licencia para la demarcación de alineaciones y rasantes.

Art. 27.— En las construcciones, instalaciones y obras que para su ejecución requieran utilización de vía pública o terrenos de uso público para el depósito de mercancías, escombros o materiales de construcción, así como para las que sea necesaria la colocación de andamios, vallas, puntales o aspillas, se exigirá el pago de la tasa correspondiente a estos conceptos,